AÑO DE 1842. NÚMERO 66.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 4 de junio.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 548. GOBIERNO POLÍTICO.

Para poder arreglar con toda exactitud el ramo de proteccion y seguridad pública en esta provincia, prevengo á los Alcaldes subdelegados del mismo en cada Ayuntamiento, que bajo su responsabilidad y la multa de doscientos reales con que desde ahora les conmino, formen y me remitan á la posible brevedad una nota clasificada de las tabernas, posadas públicas y secretas, abacerías, botillerías, alojerías, cafes y villares que haya en sus respectivos distritos municipales, espresando el pueblo donde cada uno de dichos establecimientos se halle situado, parroquia á que corresponde y nombre de la persona que con el corra. Tambien se espresara en la nota el de los sugetos que se ocupan en alquilar caballerías mayores, con el número de mulas y caballos que cada uno posea.

Los Alcaldes observarán la mas completa exactitud en la estension de estas notas; en la inteligencia de que formado con arreglo á ellas el estado general de cada partido, saldrán comisionados á recorrerlos y exigir al Alcalde cien reales de multa por cada uno de los establecimientos que haya dejado de incluir en la nota, así como los doscientos reales con que van conminados y dietas correspondientes á aquellos que hayan dejado de remitirla á este Gobierno político en todo el corriente mes. Orense 2 de junio de 1842.= *José Antonio de Gattell.*

Número 549. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas unidas.—1.ª seccion.—2.ª mesa.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la orden siguiente.—S. A. el Regente del reino enterado por la esposicion de V. S. de 29 de abril último, de las razones que asistieron á esa Direccion para establecer reglas de ejecucion de la orden de 15 de enero de este año, relativa al modo de exigirse la alcabala á la lana fina trashumante, se ha servido S. A. resolver:

1.º Que es acertada la regla de exigirse relaciones, pero que como estas pueden referirse á la lana en sucio ó despues de lavada, se deje á discrecion de los mismos ganaderos trashumantes la facultad de dar la relacion ó en el primer estado de la lana ó en el segundo.

2.º Que considerándose una alcabala el dos por ciento impuesto á dicha lana en su venta, no debe exigirse este impuesto ínterin no se haya verificado la enagenacion, haciéndose el pago en la administracion, depositaría de partido ó tesorería de rentas de la provincia en que la venta se hubiese consumado, acreditando el vendedor el precio de esta por medio de certificacion de la Administracion subalterna de rentas, si la hubiese en el punto en que se ejecutó aquella, ó del alcalde en su defecto; haciéndose entender á los ganaderos que esta alcabala corresponde á la Hacienda, bien se devengue en pueblo encabezado por rentas provinciales, ó arrendado por las mismas, respecto á que en ellas no está comprendido el impuesto referido á la lana fina trashumante. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; encargándole que en fin de cada año remita un estado de los ingresos que durante él haya habido en la tesorería ó depositarías de rentas de esa provincia, por el derecho de que se trata, segun se previno en la circular de 20 de enero último; sin perjuicio de formar y remitir desde luego nota de lo que hayan satisfecho los ganaderos por la alcabala de las ventas de lana ejecutadas hasta el dia; sirviéndose V. S. acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1842.—Leoncio Macragh.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial. Orense 1.º de junio de 1842.= Pedro Llanas.*

Número 550. IDEM.

Direccion general del Tesoro público.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 5 del actual me comunica la orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del reino de un espediente promovido por los retirados del Puerto de Santa María, pidiendo se les exima de cobrar por habilitado. Enterado S. A., y con presencia de lo que en su virtud ha manifestado esa Direccion con fecha 23 de abril último, se ha servido determinar, que se esté á lo resuelto en real orden de 30 de setiembre de 1834: que se legalicen las fees de vida por un escribano ó por el secretario de Ayuntamiento cuando hayan de surtir sus efectos dentro de la misma provincia; y que en cuanto al permiso que haya de darse á los habilitados, como cosa propia y peculiar de los poderdantes, se entiendan y convengan con ellos como mejor les parezca.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—Cuya superior resolucion traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, como aclaratoria á las reglas 2.ª y 17.ª del pliego aprobado por el Gobierno en 15 de diciembre último, para el buen orden y direccion de las clases pasivas de guerra y marina; en el concepto de que la real orden de 30 de setiembre de 1834, citada en la preinserta, se halla en el tomo de decretos del mismo año entre las espedidas por el Ministerio de Hacienda, y en ella se marca la clase de papel sellado de que han de hacer uso todas las corporaciones y personas que obtengan renta de cualquiera clase ó sueldo por el Estado.

*Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende. Orense 1.º de junio de 1842.= Pedro Llanas.*

Número 551. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes á la Granja de Velle dependiente del estinguido monasterio de Celanova.

Un pedazo de monte peñascoso de una fanega, dos celemines y tres estadales; lindante por norte con otro de la señora de Pousa, este con vereda antigua que de Velle baja á Orense, sur y oeste con monte de Tomas Vallejo y otros; tasado para su venta en 366 rs. y 17 mrs.

Otro retazo de monte de catorce cuartillos, diez estadales y ocho varas cuadradas; lindante por norte y oeste de camino de carro que del lugar de la Granja pasa á Orense, este con mas monte de los herederos de Martiñá y sur con mas de los de Gregorio Agrajar; tasado en 66 rs. y 17 mrs.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial. Orense 1.º de junio de 1842.= *Pedro Llanas.*

Número 552. IDEM.

Don Pedro Llanas, Intendente de Rentas nacionales de esta provincia.—Hago saber: que de acuerdo con las oficinas de rentas y arbitrios de amortizacion se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha las rentas de toda clase, derechos y acciones procedentes de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos de esta provincia y dependencias de otras radicantes en ella; de las encomiendas vacantes, de los estados de Monterrey, de temporalidades de Jesuitas; y finalmente de todos los arbitrios que se administran por el establecimiento de amortizacion: cuyo arriendo y remates se harán por prioratos y dependencias sueltas, segun costumbre, en favor de los mas ventajosos postores, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la escribania de la Subdelegacion de Hacienda, dándose principio en 24 de junio próximo venidero desde la hora de diez de la mañana á la una de la tarde en el claustro bajo del suprimido convento de Domínicos de esta ciudad.

Igualmente y en el mismo sitio y horas designadas, se dará principio desde el espresado dia al arrendamiento de las rentas de toda especie, derechos y acciones que pertenecieron al Clero secular, fábricas de las iglesias catedral, colegial y parroquial y de las cofradias, santuarios y ermitas de esta provincia, tambien por el término de un año, frutos de la presente cosecha y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la citada escribania, rematándose en favor de los mas ventajosos postores. Orense 25 de abril de 1842. — *Pedro Llanas.*

Número 553. AMORTIZACION.

Se hace saber á todos los arrendatarios de rentas por frutos de 1840 y 1841 que en el preciso y perentorio término de ocho dias contados desde la fecha de este aviso, entreguen en esta Comision principal de Amortizacion los memoriales cobradores de las que tuvieron á su cargo, pasado el cual solicitaré del señor Intendente despachos de apremio contra los que no lo verifiquen. Orense 4 de junio de 1842. = E. C. P. de A. de A., *Juan Manuel Mosquera.*

Número 554. IDEM.

Por providencia del señor Intendente fecha 28 de mayo anterior se publican por cuarenta dias que principian á correr desde el en que este anuncio salga en el Boletin oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de una finca compuesta de 55 ½ cabaduras de terreno labradio y monte con tres castaños en su parte esterior y una casa con un cuarto alto y un lagar en los términos de Erbedelo y sitio denominado Fontelo á la inmediacion de esta ciudad, la cual fué adjudicada á la Hacienda pública por débito que resultó contra D. Fernando Rey, y se halla tasada en 10,433 rs. El remate tendrá efecto el dia 14 de Julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega. Orense 31 de mayo de 1842. = El C. P. de A. de A., =*Juan Manuel Mosquera.*

Número 555.

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

Hallándome con un exorto del señor Juez de primera instancia de Celanova para el arresto y conduccion de D. José Moure, vecino de Quintela de Leirado, comprendido en causa formada en averiguacion del actor ó actores de una enmienda en un parte, ruego á las autoridades se sirvan arrestarle y conducirle con toda seguridad al referido juzgado de Celanova, cuyas señales se designan á esta continuacion. Orense mayo 30 de 1842. = *Juan Maria Cid.*

*Señas del D. José Moure.* Mayor de 50 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada; color trigueño; chaqueta de cutí ordinario, chaleco de seda laboreada, pantalon de idem rayado, zapatos ordinarios.

---

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Proyectada por esta Diputacion la ejecucion de la parte de carretera que desde esta capital conduce hasta el puente de Mayorga y la que se dirije á Parada de Rubiales en la provincia de Salamanca, y practicados los trabajos facultativos por el ingeniero en gefe de este distrito; S. A. el Regente del reino tuvo á bien aprobarlos en 7 de abril último con las condiciones económicas que se propusieron, autorizándola al mismo tiempo para la exaccion de los arbitrios destinados á sufragar el importe á que asciendan las obras, y cuya relacion acompaña. En su virtud, ha creido conveniente proceder al remate de los once trozos en que se ha subdividido la longitud total de la carretera hasta el puente de Mayorga, y de los quince en que del propio modo está subdividida la línea hasta Parada de Rubiales, bajo las bases establecidas en dichas condiciones económicas, que en pliego separado se espresan, y la mas esencial de la franqueza y buena fe con que esta Corporacion ha acometido tan vasta empresa. Por lo mismo, se promete que los capitalistas, que eficazmente se interesen en la prosperidad del pais, concurrirán á la licitacion seguros de que les serán satisfechas las cantidades que deban percibir, para lo que esta Diputacion tiene adoptadas las medidas oportunas, habiendo acordado ademas, para mayor ventaja de los empresarios, la estension de abonarés endosables por las anticipaciones que hagan.

El remate de las dos líneas de dichas carreteras se verificará en el dia 24 de junio próximo en la Sala de Sesiones de esta Corporacion á la hora de las doce de su mañana; debiendo tenerse entendido que las 90,390 varas de longitud que comprenden los once trozos hasta el puente de Mayorga, estan presupuestadas en 4.764,920 rs. en que se incluye la esplanacion, firme, alcantarillas y pontones; y que las 101,535 varas de longitud de los quince trozos hasta Parada de Rubiales se han valorado en los mismos términos en 4.594,345 rs.

Las personas que quieran enterarse mas detalladamente de los pliegos de condiciones facultativas y de cuanto concierne á este asunto, podrán acercarse á la secretaria de la Corporacion, en donde se hallará de manifiesto el espediente relativo al particular.

La Diputacion al anunciar la subasta indicada, no considera fuera de propósito protestar solemnemente la religiosidad con que por su parte serán cumplidas las obligaciones y pactos que celebre. Convencida de que proyectos de esta naturaleza han sido por desgracia, muchas veces entorpecidos por dificultades imprevistas, ha meditado perfectamente todos los medios de salvar cuantos inconvenientes pudieran ocurrir, y celosa de su reputacion, nada aventurará en asegurar la mas estricta puntualidad en sus compromisos, sin temor de poner en el menor riesgo las fortunas de los particulares. Valladolid 15 de mayo de 1842. — El Presidente, *Lorenzo Perabeles.* — *José María Cano*, secretario.

*Relacion de los arbitrios que han de servir para atender á las obras de construccion de la parte de carretera desde esta capital á la villa de Mayorga y la que conduce á Parada de Ruviales.*

| ARBITRIOS. | Reales. | Mrs. |
|---|---|---|
| Por cada cántaro de vino de aforo........ | „ | 1 |
| Por cada fanega de trigo. ............ | „ | 4 |
| Por cada fanega de garbanzos. ........ | „ | 6 |
| Por cada fanega de cebada........... | „ | 2 |
| En libra de carne de res mayor. ......... | „ | 2 |
| En libra de carne de res menor....... | „ | 1 |
| En libra de tocino. ............ | „ | 2 |
| En libra de jabon. ............ | „ | 2 |
| Por cada res lanar. ............ | „ | 4 |
| Por cada res cabria. ............ | „ | 10 |
| En libra de pescado fresco.. ......... | „ | 4 |
| En libra de velas de sebo. ......... | „ | 2 |
| Por cada res menor que paste en terrenos comunes gratuitamente......... | „ | 8 |
| En libra de cera............ | „ | 8 |
| Por cada pasaporte............ | „ | 4 |
| Por cada pase que espidan los Alcaldes constitucionales encargados de la proteccion y seguridad pública......... | „ | 2 |
| Por cada caballería menor destinada á la arriería...... ..... | 1 | „ |
| Por cada caballería mayor destinada á id. | 2 | „ |
| Por cada carromato y galera. ......... | 10 | „ |
| Por cada coche de lujo. ............ | 100 | „ |
| Por cada carruaje de baqueta con dos ruedas. | 50 | „ |
| Por cada posada pública en pueblo que esceda de dos mil vecinos......... | 24 | „ |
| Por cada posada pública en pueblo que no pase de dos mil vecinos......... | 18 | „ |
| Por cada pública en pueblo de menos de mil vecinos......... | 14 | „ |
| Por cada arroba de aceite......... | 2 | „ |
| Por cada licencia para funciones públicas... | 100 | „ |
| Por cada licencia para cazar...... | 2 | „ |
| Por cada taberna pública, con esclusion de las de los cosecheros en pueblo de dos mil vecinos......... | 20 | „ |
| Por cada taberna pública en pueblo que comprenda menos de dos mil vecinos.... | 10 | „ |
| Por cada casa café...... | 100 | „ |
| Por cada botillería en pueblo de dos mil vecinos......... | 30 | „ |
| Por cada botillería en pueblo de menos poblacion......... | 10 | „ |
| Por cada mesa de villar en la capital...... | 40 | „ |
| Por cada mesa de villar en los demas pueblos. | 20 | „ |

Es copia.—*José María Cano*, secretario.

*Condiciones económicas para la construccion de la parte de carretera desde esta capital hasta la villa de Mayorga y la que conduce hasta Parada de Rubiales.*

1.ª Aprobados los planos, presupuestos y condiciones particulares facultativas que para la construc-

cion de la carretera se remiten á la Direccion general, se anunciará la subasta, llamando licitadores al todo ó parte de la obra, con un término fijo, por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las limítrofes.

2.ª Para ser admitido en la subasta son necesarias las cualidades que al efecto exigen los artículos 1.º y 3.º del pliego de condiciones generales aprobadas por real orden de 14 de abril de 1836.

3.ª El contratista deberá afianzar la buena ejecucion de las obras á juicio y satisfaccion de la Diputacion provincial.

4.ª Las obras deberán concluirse en el término que prefije el ingeniero encargado de su direccion.

5.ª El contratista se hará cargo de la total ejecucion de las obras que se rematen en su favor, siendo de su cuenta la anticipacion de las cantidades necesarias al efecto.

6.ª Las sumas que anticipe el contratista devengarán el interés de un 5 por 100 anual hasta el total reintegro, y para su abono deberá hacerse la correspondiente liquidacion por trimestres.

7.ª El reintegro se verificará con la mitad íntegra, y sin otra deducion alguna mas que los gastos de recaudacion, de los arbitrios propuestos por la Diputacion y que se digne aprobar S. A. el Regente del reino, y con las cantidades ofrecidas para este objeto por la Direccion general.

8.ª La recaudacion se verificará por la Depositaria de la Diputacion provincial.

9.ª Cada trimestre se librará en favor del contratista, ó de apoderado que habilite para este solo efecto, la cantidad correspondiente á la que anualmente ha de percibir.

10. Los libramientos se espedirán con la espresion de *á buena cuenta* previa certificacion del ingeniero Director, en que se acredite que las obras se ejecutan con arreglo a lo estipulado; y á fin de cada año se hará una liquidacion con el mismo contratista, en la que se determinarán las cantidades entregadas para el pago del interés del 5 por 100 y las que igualmente haya percibido para estinguir el capital anticipado.

11. La Diputacion facilitará los estados de ingresos de caudales que el contratista reclame para su satisfaccion.

12. En cualquiera época en que la Diputacion quisiese amortizar parte del capital anticipado por el contratista, no podrá este negarse á la admision de las sumas que con dicho objeto le sean entregadas.

13. Para que el contratista pueda subarrendar la ejecucion de las obras á que se comprometa, son indispensables el consentimiento y aprobacion de parte de la Diputacion provincial y la conducente autorizacion del ingeniero Director; sin cuyos requisitos será nulo y de ningun valor el subarriendo.

14. Verificada que sea la contrata con toda solemnidad, y otorgada la escritura correspondiente, se entregarán al contratista los planos, cálculos y condiciones facultativas, y quedará desde entonces á las órdenes inmediatas del ingeniero Director para dar principio á las obras, y en todo lo demas concerniente á las mismas en la parte facultativa.=Madrid 7 de abril de 1842. = Infante. = Es copia. = *José María Cano*, secretario.

---

## Bienes del Clero secular.

*Continua la relacion de fincas urbanas que quedó pendiente en el Boletin núm. 41.*

*A la parroquia de Pinza.*

79 Una panera en la villa de Gudiña, renta 60 r

*Abades.*

80 Un molino en término de Alli, renta 64 rs.

*Taboadela.*

81 Un pajar en Taboadela, renta 20 rs.

*Castrelo de Cima.*

82 Una casa en Castrelo de Cima, renta 20 rs.
83 Otra en id, renta 10 rs.
84 Otra con bodega y ocho cubas, renta 6 rs.

*San Julian de Figueiroá.*

85 Un molino en Bebedoira, renta 46 rs.

*San Mamed de Cantoña.*

86 Una casita con una hera sin uso en Cantoña, 6 rs.

*Santa Maria de Chondreja.*

87 Una bodega junto á la Rectoral, renta 20 rs.

*Santo Tomas de Maside.*

88 Un pajar en Maside, renta 10 rs.

*Freás de Maside.*

89 Una bodega junto á la Iglesia, renta 30 rs.

*San Salvador de Girazga.*

90 Una casa con una rueda de molino en Girazga, 10 rs.

*Santa Maria de Beariz.*

91 Otra casa en Rio Piñeira, renta 54 rs.
92 Otra junto á la Iglesia, renta 20 rs.

*San Verisimo de Verán.*

93 Una casa junto á la Iglesia, renta 30 rs.
94 Una casa de escuela junto á la Iglesia, renta 20 rs.

*San Cristóbal de Regodeigon.*

95 Una casa arruinada en Regodeigon, renta 60 rs.

*Santa Eugenia de Eiras.*

96 Una casa con su bodega, lagar y resios en Lagarellos, renta 12 rs
97 Un molino en Arroyo de Brete, renta 12 rs.

*Brués.*

98 Una casa denominada de Obra junto á la Iglesia, renta 8 rs.

*Cabildo de Orense.*

99 Una casa en Sobredo de Cañizo, renta 8 rs.
100 Otra en Parada de id., 8 rs.
101 Otra en Figueiroá de id., 12 rs.

*Fábrica de Cañizo.*

102 Una casa en Moronzon, renta 30 rs.

*Astariz.*

103 Una casa, lagar y bodega en Astariz, renta 10 rs.

*Cofradia de idem.*

104 Una casa en Astariz, renta 8 rs.

*(Se continuará.)*

---

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*